



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10⁰⁰ horas del día 08 de abril de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra PL N° 40 del Año 2011, caratulado: **"S/ RESOLUCIÓN N° 32/2011 DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE SEGURIDAD SOCIAL"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra PL N° 40 del Año 2011, caratulado: **"S/ RESOLUCIÓN N° 32/2011 DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE SEGURIDAD SOCIAL"** a los fines de fundar mi voto.-----

Llegan para mi intervención las actuaciones citas en el exordio, con motivo de la consulta legal efectuada por el Auditor Fiscal, CPN David Ricardo BEHRENS, a través del Informe N° 44/11 Letra TCP – SC (fs. 01), en el que se consulta respecto de la legalidad de la Resolución N° 0032/2011 del Directorio del IPAUSS que, a través de su artículo 1°, aprueba el desagregado de recursos y gastos para el Ejercicio 2011.-- Ello en función de que la mentada Resolución fue aprobada por cinco de los seis Directores presentes (de un total de ocho), siendo que la Ley Orgánica del Instituto N° 641 estatuye en su artículo N° 11 -atribuciones y funciones del Directorio- inciso h): *"aprobar anualmente con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros el presupuesto de gastos y recursos..."*.-----

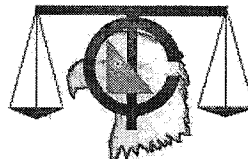
A fs. 16/17 se expide el servicio jurídico del Instituto, emitiendo el Dictamen N° 00010/2011, en el que se indica que la distribución administrativa del presupuesto debe ser aprobada por los 2/3 de los miembros integrantes del Directorio.-----

A su turno, toma debida intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, agregándose el Informe Legal N° 57/2011 Letra TCP -CA, por cuyo conducto la Dra. Sandra FAVALLI, realiza un pormenorizado análisis de la cuestión traída a consulta, señalando al respecto: *"El artículo 4° de la Ley Provincial 641 establece lo siguiente: "La conducción y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por: a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura de la Provincia, el que deberá acreditar a la fecha de la designación una antigüedad mínima de tres (3) años de aportes al sistema previsional provincial, b) un (1) Director designado por la Municipalidad e Ushuaia, el que deberá acreditar a la fecha de la designación una antigüedad mínima de tres*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

(3) años de aportes al sistema previsional provincial, c) un (1) **Director** designado por la Municipalidad de Río Grande, el que deberá acreditar a la fecha de la designación una antigüedad mínima de tres (3) años de aportes al sistema previsional provincial, c) **Tres (3) Directores** electos por el sector activo, e) **dos (2) Directores** electos por el sector pasivo. " (el destacado no está en el original).-----

El artículo 11 de la misma Ley establece lo siguiente: "Son atribuciones y obligaciones del Directorio: inc. h) aprobar anualmente con el voto de **lo dos tercios (2/3) de sus integrantes** el presupuesto de gastos y recursos, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento hasta un quince por ciento (15%) del total de los ingresos que, por aportes y contribuciones, se calcule percibir en el Ejercicio fiscal pertinente". (el destacado no está en el original)-----

Conforme la normativa expuesto debemos decir que la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 32/2011, es nula de nulidad absoluta atento que ha sido dictada sin el presupuesto exigido por la Ley Provincial 641, esto es el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del directorio.-----

En dicha línea argumental se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia en los autos: " I.P.A.U.S.S. C/ Kreser Pereyra, Jorge Eduardo s/ Acción de Lesividad", Expediente N° 2155/08, cuando trato la falta de cumplimiento del quorum que establece la Ley 641: "...De tal suerte que el apartamiento señalado precedentemente, trae aparejada la nulidad de acto administrativo atacado. En refuerzo de lo expuesto la doctrina tiene dicho que "habría nulidad: cuando se dicte prescindiendo de las reglas esenciales para la formación de la "voluntad" de los órganos colegiados. Por ejemplo, se encuentra viciado el quórum (de asistencia o votación)" ver pág. 129, Régimen de procedimiento Administrativo Ley 19540 Ed. Astrea, 2da. Ed. 1994, comentada por el Dr. Tomás Hutchinson".-----

"Bajo tales lineamientos estimo que la resolución del Directorio N° 595/08 que declara lesiva al interés público y por ende a los de la institución demandante la resolución DGP. N° 410/03, ha sido exteriorizada en apartamiento de los recaudos indispensables e ineludibles que el derecho vigente estatúa para la validez del acto". La Ley Provincial N° 141 establece en su artículo 99: "Son requisitos esenciales del acto administrativo: inc. d). antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. ... ".-----

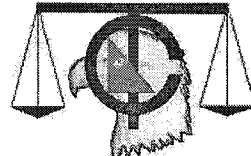
El artículo 110 del mismo cuerpo legal reza: "Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: inc. c) violación absoluta del procedimiento legal".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

De la normativa expuesta se vislumbra un clara apartamiento normativo.-----

III. Conclusión:-----

En virtud de la normativa analizada, entiendo que la Resolución del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 32/2011, ha sido dictada violando lo reglado por el artículo 11 inc. h) de la Ley Provincial 641, lo cual conlleva la nulidad absoluta de la misma, por lo que corresponde poner en conocimiento de la Secretaría Contable que las presentes actuaciones deberán ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros...".-----

No obstante lo cual, *a posteriori*, el Auditor Fiscal interviniente remite Informe N° 73/11 Letra TCP – SC, adjuntando al mismo copia de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 059/2011, por medio de la cual se ratifica la Resolución de Directorio N° 32/11 (artículo 1°), y se aprueban todos los actos administrativos emitidos como consecuencia de la misma (artículo 2°).-----

Con el fin de analizar los nuevos elementos anudados a la causa, cabe aclarar, en primer término, que si bien se comparte en general el Informe Legal precitado, no se comparte la apreciación efectuada en cuanto a que el vicio por incumplimiento de las mayorías dispuestas en el artículo 11 inc. h) de la Ley N° 641, implicaba una nulidad absoluta de la Resolución N° 32/2011, sino que por el contrario se entiende que la misma reviste el carácter de nulidad relativa.-----

Ello por cuanto, la falta de cumplimiento de las mayorías dispuestas normativamente no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.-----

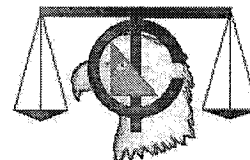
En virtud de lo cual, al tratarse de un acto anulable, el mismo resulta susceptible de saneamiento, al respecto la Doctrina ha indicado: ***“Los efectos del saneamiento se producen ex tunc, es decir, retroactivamente, circunstancia que guarda coherencia lógica con el momento también inicial en el cual, por definición, se configuran los vicios que comprometen la validez del acto”*** (el resaltado no es del original, Julio R. COMADIRA “Derecho Administrativo, Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo, Otros Estudios”, Ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, pág. 78).-----

Sobre el particular el artículo 115 de la Ley de procedimiento Administrativo Provincial N° 141, estipula que: ***“El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de: ...b) confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte. Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 108”***.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CONTENIDOS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En este sentido, Tomás HUTCHINSON ha indicado: *"...los actos afectados de una nulidad relativa son convalidables mediante la subsanación de los vicios que padezcan. Al desaparecer el defecto que los hacía ilegítimos, el acto se transforma en válido. Las especies de convalidación tratadas en el artículo surten efectos desde que se han dictado los actos administrativos ratificados o confirmados..."* (Tomás HUTCHINSON, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuegos, Antártida e islas del Atlántico Sur", pág. 288).-----

A su vez, habiéndose subsanado la irregularidad que fuera oportunamente advertida por el Auditor Fiscal interviniente, al ratificarse la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 32/2011 por medio de su similar N° 59/2011, es que corresponde declarar abstracto el tratamiento de la consulta que aquél efectuara por medio del Informe N° 44/11, respecto de la legalidad de la mentada Resolución N° 32/2011.-----

La Jurisprudencia ha indicado al respecto: *"Es deber de los tribunales pronunciarse en sus sentencias atendiendo al estado de cosas existentes al momento de decidir, ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones que en el curso del proceso han quedado abstractas o vacías de contenido, o para responder a un interés puramente académico."*-----

Habiéndose subsanado, mediante una ordenanza posterior, la falta de quórum que, según el accionante, habría viciado desde un inicio, por defecto en la autorización legislativa previa, la celebración de la contratación, se ha verificado, en el transcurso de la tramitación del expediente, que sí existe dicha habilitación, por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión suscitada en la demanda de inconstitucionalidad, por haberse vaciado de contenido" (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Salta, en autos: "GALLEGOS, JOSÉ MIGUEL s/ ACCION POPULAR DE INCOSNTITUCIONALIDAD", interlocutorio del 10 de octubre de 2007).-----

A partir de los parámetros señalados, cabe concluir que la Resolución N° 32/2011 del Directorio del IPAUSS padecía de una nulidad relativa, la cual ha sido subsanada a partir de la ratificación efectuada por medio de su posterior N° 059/2011, y dado el efecto retroactivo de la mentada convalidación, es que la misma alcanza a todos los actos emitidos como consecuencia de aquélla.-----

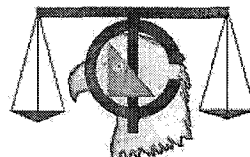
En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Hacer saber al Auditor Fiscal CPN David Ricardo BEHRENS que la Resolución N° 032/2011 padecía una nulidad relativa, por haber sido dictada en incumplimiento de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

las mayorías dispuestas en el artículo 11, inc h) de la Ley Orgánica del IPAUSS N° 641, no obstante lo cual, dicha nulidad fue subsanada a partir de la emisión de la Resolución del Directorio N° 059/2011, la cual, al poseer efectos retroactivos a la fecha de la emisión de la resolución ratificada, convalida los actos que se hubiesen emitido como consecuencia de ésta.-----

2) Declarar abstracto el tratamiento de la legalidad de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 32/2011.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P P.L N° 40 año 2011 caratulado: **"S/ RESOLUCIÓN N° 32/2011 DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

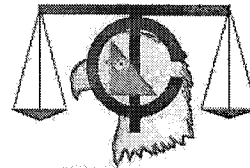
ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Auditor Fiscal CPN David Ricardo BEHRENS que la Resolución N° 032/2011 padecía una nulidad relativa, por haber sido dictada en incumplimiento de las mayorías dispuestas en el artículo 11, inc h) de la Ley Orgánica del IPAUSS N° 641, no obstante lo cual, dicha nulidad fue subsanada a partir de la emisión de la Resolución del Directorio N° 059/2011, la cual, al poseer efectos retroactivos a la fecha de la emisión de la resolución ratificada, convalida los actos que se hubiesen emitido como consecuencia de ésta.-----

ARTÍCULO 2°.- Declarar abstracto el tratamiento de la legalidad de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 32/2011.-----

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente al Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y por su intermedio al abogado actuante.-----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2159

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia